

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (España) el 1 de octubre de 2019 – Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario/JN**

**(Asunto C-726/19)**

(2019/C 432/33)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario

*Recurrida:* JN

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Puede considerarse conforme al efecto útil de la directiva 1999/70<sup>(1)</sup>, cláusulas 1 y 5, el establecimiento de un contrato temporal como el de interinidad por vacante, que deja al arbitrio del empleador su duración, al decidir si cubre o no la vacante, cuándo lo hace y cuánto dura el proceso?
2. ¿Ha de entenderse traspuesta al derecho español la obligación establecida por la cláusula 5 de la Directiva 1999/70/CE del Consejo de introducir una o varias de las medidas que establece para evitar la utilización abusiva de la contratación temporal en el supuesto de los contratos de interinidad por vacante, al no establecerse, conforme a la doctrina jurisprudencial, una duración máxima de estas relaciones laborales temporales, ni concretarse las razones objetivas que justifican la renovación de las mismas, ni fijarse el número de renovaciones de tales relaciones laborales?
3. ¿Menoscaba el objetivo y el efecto útil del Acuerdo Marco la inexistencia en Derecho español, conforme a la doctrina jurisprudencial, de medida alguna efectiva para evitar y sancionar los abusos respecto de los trabajadores con contratos de interinidad por vacante al no limitarse la duración máxima total de las relaciones laborales, ni llegar a ser nunca estas indefinidas o indefinidas no fijas, por muchos que sean los años que transcurran, ni ser indemnizados los trabajadores cuando cesan, sin que se imponga a la administración una justificación para la renovación de la relación laboral interina, cuando no se ofrece durante años la vacante en una oferta pública, o se dilata el proceso de selección?
4. ¿Ha de considerarse conforme con la finalidad de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, una relación laboral atemporal, cuya duración, conforme a la doctrina del Tribunal de Justicia (UE) [...], asunto C-677/16<sup>(2)</sup>, es inusualmente larga y queda enteramente al arbitrio del empleador sin límite ni justificación alguna, sin que el trabajador pueda prever cuando va a ser cesado y que puede dilatarse hasta su jubilación, o ha de entenderse que la misma es abusiva?
5. ¿Puede entenderse, conforme a la doctrina del Tribunal de Justicia (UE) [...], asunto C-331/17<sup>(3)</sup>, que la crisis económica de 2008, es en abstracto causa justificativa de la falta de cualquier medida preventiva contra la utilización abusiva de sucesivas relaciones de trabajo de duración determinada, en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco, que pudiera evitar o disuadir de que la duración de las relaciones laborales de la actora y la Comunidad de Madrid, se haya prolongado desde 2003 hasta 2008, en que se renuevan y después hasta 2016, prorrogando por tanto la interinidad 13 años?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO 1999, L 175, p. 43)

<sup>(2)</sup> Montero Mateos, EU:C:2018:393

<sup>(3)</sup> Sciotto, EU:C:2018:859